



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Esta iniciativa procura que la Defensoría del Pueblo de Río Negro cuente con los recursos presupuestarios necesarios para desarrollar sus funciones constitucionales.

La importante tarea que realiza la Defensoría del Pueblo de esta provincia en la "intermediación" que su intervención posibilita entre el ciudadano administrado y el Estado Provincial, es destacable.

Con el correr de los años los informes que los distintos defensores han presentado a esta Legislatura han contado con un fuerte reclamo presupuestario para poder cumplir acabadamente sus funciones.

Vale destacar, en ese marco, que la ley 2756 sancionada el día 21 de febrero de 1994 estableció en su artículo 44 un presupuesto total para la institución enmarcado entre dos parámetros de mínima y máxima.

Dicho artículo dice textualmente que "... Anualmente, el Defensor elevará a la Legislatura un proyecto de presupuesto para su funcionamiento, antes del 1 de noviembre, en el que hará constar sus necesidades para el año siguiente. Con las correcciones que considere, la Legislatura lo incorporará al presupuesto del Poder Legislativo. Este presupuesto no podrá ser inferior al uno coma cinco por ciento (1,5%), ni exceder el tres por ciento (3%) del presupuesto anual general del Poder Legislativo ...". Ese presupuesto ha demostrado ser insuficiente.

En la reciente sesión en que la actual Defensora del Pueblo Nilda Nervi de Bellosó expuso su informe volvió a reiterar dos reclamos, el primero de ellos la elección del Defensor Adjunto, lo que se concretó recientemente con la designación de la doctora Marcela Yappert y el segundo vinculado a un aumento presupuestario.

La realidad que se tuvo en cuenta en el año 1994 para sancionar la ley 2756 no es la misma que se observa en la actualidad.

El crecimiento demográfico y fundamentalmente la profunda crisis que vivió nuestro país, han acrecentado las penurias de los ciudadanos y con ellas las demandas hacia el Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En esa inteligencia, los reclamos que ha recibido la Defensoría han ido en aumento año tras año, sin un correlato presupuestario que soporte el alto nivel de demanda ciudadana de la institución.

La ley 2756 establece un organigrama de funcionamiento que dispone sólo de diez (10) personas para todo el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Esas diez (10) personas obviamente no pueden atender la demanda de miles de rionegrinos que solicitan su intervención en diversas problemáticas que enfrentan cotidianamente.

La tarea de la Defensoría del Pueblo no consiste exclusivamente en recomendaciones al Poder Ejecutivo, implicando por el contrario, además, una tarea de intermediación, de gestión permanente y hasta de mediación oficiosa en innumerables oportunidades. Ello sólo se logra con recursos humanos eficientes y calificados.

Asimismo, aparece imprescindible que la Defensoría del Pueblo cuente con recursos suficientes para realizar sus habituales giras por la provincia, en la que se fomenta un contacto personal con el titular de la institución y que resulta provechoso para palmar la realidad de cada región y volcarlas en actuaciones provechosas para las mismas.

Este aumento presupuestario se propone saldar una deuda con la Defensoría del Pueblo que se viene arrastrando luego de cada uno de los informes realizados por la institución ante la Legislatura de Río Negro.

Este proyecto implica entonces, una modificación del artículo 44 de la ley 2756 aumentando el porcentual del presupuesto de la institución en la relación que éste tiene con el presupuesto general del Poder Legislativo de Río Negro.

Por ello.

AUTOR: Bloque Alianza Concertación Para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 44 de la ley 2756 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44.- ...Anualmente, el Defensor elevará a la Legislatura un proyecto de presupuesto para su funcionamiento, antes del 1 de noviembre, en el que hará constar sus necesidades para el año siguiente. Con las correcciones que considere, la Legislatura lo incorporará al presupuesto del Poder Legislativo. Este presupuesto no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) ni exceder el tres coma cinco por ciento (3,5%) del presupuesto anual general del Poder Legislativo”.

Artículo 2°.- De forma.